

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

SALA DE SEGUNDA INSTANCIA

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/SSI/JEC/002/2017.

ACUERDO PLENARIO DE REQUERIMIENTO.

ACTORES: BENITO SÁNCHEZ AYALA Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H.
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MÁRTIR DE CUILAPAN, GUERRERO.

MAGISTRADO PONENTE: RAMÓN RAMOS
PIEDRA.

***El Ciudadano Alejandro Paul Hernández Naranjo, Secretario General
de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero,***

C E R T I F I C A ;

*Que el plazo jurisdiccional de quince días hábiles concedido a la Secretaría de Finanzas del Estado de Guerrero, autoridad vinculada por mandato jurisdiccional para dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado mediante acuerdo plenario de veinticuatro octubre de dos mil diecinueve y que le fue notificado el día siguiente, a efecto de que de la retención que se realizara a las partidas presupuestales de la autoridad responsable llevara a cabo el pago de las remuneraciones que le fueron retenidas a la actora Edelmira del Moral Miranda, ha transcurrido en exceso, del veinticinco de octubre al veinte de noviembre del año en curso; **no habiendo dado cumplimiento al requerimiento mencionado.** Lo que hago constar a los nueve días del mes de diciembre de dos mil diecinueve, para los efectos legales a que haya lugar y con fundamento en el artículo 7, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. **CONSTE.***

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a once de diciembre de dos mil diecinueve¹.

Vista la certificación y el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa y al no obrar en autos del presente sumario documental fehaciente que acredite que el H. Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, ni mucho menos la Secretaría Vinculada por mandato jurisdiccional, hubiesen dado cumplimiento a la fecha en que se emite el presente acuerdo plenario, a lo ordenado en la sentencia de doce de abril de dos mil dieciocho y al acuerdo plenario de veinticuatro de octubre, luego entonces, subsiste la obligación de la autoridad responsable de cumplir la sentencia en sus términos, a fin de reparar, en favor de la actora Edelmira del Moral Miranda, el derecho vulnerado, y con la finalidad de hacer efectivo el pago de remuneraciones condenadas a favor de la accionante.

-2-

Por ello y con fundamento en los artículos 133, párrafo 3, de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 2, 3, 4, fracción I, 5, 14, 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, así como 26, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; esta Sala de Segunda Instancia dicta el siguiente:

ACUERDO PLENARIO DE SALA DE SEGUNDA INSTANCIA:

PRIMERO. Tomando en cuenta la certificación que obra en el presente y, de que a la fecha ni el H. Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, ni mucho menos la secretaría vinculada al cumplimiento han acatado el mandamiento que les fue realizado, por tanto, **REQUIÉRASE NUEVAMENTE, por tercera vez,** a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que **en un plazo de quince días hábiles** contados a partir del día siguiente en que le sea notificado el presente acuerdo, **realice todas las gestiones necesarias para hacer la retención presupuestaria a la autoridad responsable y con ello**

¹ Salvo mención en contrario, todas las fechas se referirán al año dos mil diecinueve (2019).

hacer el pago de las remuneraciones que como regidora le fueron retenidas a la ciudadana **EDELMIRA DEL MORAL MIRANDA**, en los términos de lo dispuesto en la ejecutoria emitida en el presente juicio electoral ciudadano a favor de la actora y del presente acuerdo plenario.

Aclarando para ello que la cantidad motivo de condena a favor de la demandante y que deberá ser cubierta por la responsable, una vez hechas las deducciones correspondientes con motivo de la licencia indefinida al cargo de Regidora del H. Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, misma que le fue condenada a la actora Edelmira del Moral Miranda en sesión de diecinueve de enero de dos mil dieciocho por los integrantes diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación; es como se describe enseguida:

-3-

NOMBRE DE LA ACTORA	CONDENA TOTAL A PAGAR	
Edelmira del Moral Miranda (Ex Regidora)	PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO DE 2018	<u>TOTAL</u> <u>\$8,000.00</u>

SEGUNDO. En caso de incumplimiento al presente acuerdo, se le impondrá al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, una de las medidas de apremio señaladas por el artículo 36, de la derogada Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

TERCERO. Asimismo, en caso de incumplimiento, **se apercibe** al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, que el subsecuente requerimiento se hará por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, en su carácter de superior jerárquico del titular de la autoridad vinculada, para que, de conformidad a sus atribuciones tome las medidas necesarias y correctivas para el debido cumplimiento de la sentencia, lo anterior de conformidad a los artículos 17, de la Constitución General de la República, 26, 36 y 37 de

la ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Notifíquese: *Personalmente* a la actora Edelmira del Moral Miranda y a la autoridad responsable; ***por oficio con el requerimiento ordenado*** a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero y; ***por estrados*** al público en general y demás interesados; lo anterior, atento a lo dispuesto por los artículos 30, 31 y 32, de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero; 80 y 81, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron las Magistradas y los Magistrados, integrantes de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente el Magistrado Ramón Ramos Piedra, ante el Secretario General de Acuerdos, quien **autoriza y da fe.**

-4-

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS